



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de Pertenencia 730264089001-2021-00195-00.

Analizada la demanda de pertenencia sobre bien mueble instaurada por el señor ADOLFO PARRA SANTANA, a través de apoderado, en contra del señor NÉSTOR DÍAZ OTERO, considera este Juez que carece de competencia para tramitarla, siendo procedente su rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por la demanda introductoria solicitó la parte actora, que se declare que ADOLFO PARRA SANTANA adquirió el derecho de dominio absoluto, perpetuo y exclusivo, por la vía de prescripción ordinaria de dominio, sobre el vehículo automotor de las siguientes características: Placas AZN 191, clase camioneta, marca Chevrolet Luv, cilindraje 2.300, Modelo 1995, servicio particular, carrocería tipo estacas, motor 389109, número de serie TS94225512, número de chasis TS94225512 color rojo fuego, capacidad 1 tonelada. Sede Operativa Alvarado Tolima.

En el mismo escrito el demandante consideró, que la competencia se encontraba asignada en este Despacho, debido a la naturaleza de la acción *"...y el lugar u organismo de Transito (sic) donde se encuentran radicadas las placas AZN 191 del vehículo automotor que es la Secretaría de Transito (sic) de Alvarado Tolima..."*.

Al respecto conviene precisar, que el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso establece, que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Ahora bien, como se determinó en líneas atrás, la demanda pretende que se declare que ADOLFO PARRA SANTANA adquirió el derecho de dominio absoluto, perpetuo y exclusivo, por la vía de prescripción ordinaria de dominio, sobre el vehículo automotor de placas AZN 191. En los hechos de la demanda se afirmó, que el vehículo automotor objeto de pertenencia se encuentra en poder del actor, es decir, del señor ADOLFO PARRA SANTANA, quien lo posee con ánimo de señor y dueño. También se indicó, que el demandante tiene su domicilio en el Municipio de Ubaté-Cundinamarca.

Lo expuesto permite concluir, que la presente demanda de pertenencia debe ser conocida por el Juez del lugar donde esté ubicado el bien, es decir, por el Juez Civil Municipal de Ubaté-Cundinamarca, lugar donde (i) permanece el vehículo objeto de pertenencia; (ii) se encuentra el domicilio del demandante; y (iii), se ejerce la posesión.

Así lo ha considerado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras providencias, en el auto del 11 de julio de 2012 dentro del radicado 2011-02383-00 y en el auto AC 2618 de 2014. En esta última decisión citada, la Corte consideró: "...Y, como lo señaló esta Corporación en el proveído memorado, el aspecto decisivo de la competencia no deviene del lugar en donde el automotor se encuentra matriculado, sino del espacio donde esté ubicado. En esos precisos términos lo tiene establecido la norma invocada y lo ha patentizado, como se señaló precedentemente, la Sala...".

Entonces, se rechazará la demanda y se remitirán las diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ubaté Cundinamarca – Reparto-. Para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia instaurada por ADOLFO PARRA SANTANA, a través de apoderado, contra NÉSTOR DÍAZ OTERO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de declaración judicial, de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos por competencia, a los Jueces Civiles Municipales de Ubaté-Cundinamarca – Reparto-

TERCERO: RECONOCER al doctor MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ como apoderado judicial del señor NÉSTOR DÍAZ OTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2929f356c1cacd10596a906e56ffb2c5f0042166c681ef8de6d47e2b736c16**

Documento generado en 10/12/2021 03:49:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>